



## MISIONES

**ORDENANZA 8/2016**

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA ANA - MISIONES**

DECLARASE Emergencia Epidemiológica y Sanitaria de lucha contra el dengue y demás enfermedades vectoriales en el ámbito del municipio de Santa Ana.

Del: 16/02/2016; Boletín Oficial 10/03/2016.

VISTO: El Decreto N° 40/16 del Gobierno de la Provincia de Misiones, por el cual se declara la Emergencia Epidemiológica y Sanitaria de lucha contra el dengue en todo el territorio de la provincia, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el municipio de Santa Ana se encuentra en riesgo sanitario y es procedente adherir a tal declaración;

QUE, dada la “Emergencia Epidemiológica y Sanitaria de lucha contra el dengue”, declarada por el gobierno de la provincia, es necesario implementar con “Urgencia” las acciones para extremar los mecanismos de prevención y reforzar los recaudos necesarios para la erradicación del mosquito Aedes Aegypti;

QUE, es necesario agilizar los procedimientos referidos a la limpieza, desinfección, fumigación, descacharrización, desmalezamiento y toda otra acción destinada a la erradicación de potenciales criaderos del vector de la enfermedad;

QUE, se deberá ejercer la promoción de numerosas acciones destinadas a su erradicación, como así también a un procedimiento especial para declarar en riesgo sanitario un baldío o inmueble abandonado, y en consecuencia proceder a la fumigación y eliminación de potenciales criaderos del vector;

QUE, es responsabilidad de este Honorable Cuerpo velar por el bienestar y la salud de toda la población en su conjunto y se encuentra facultado para tomar las medidas necesarias en casos de detectar los posibles criaderos del vector;

QUE, no obstante de las responsabilidades del presente cuerpo y el ejecutivo municipal, los propietarios de bienes muebles e inmuebles y/o terrenos baldíos que no se encuentren desmalezados, descacharrizados y limpios, son igualmente responsables de la proliferación de criaderos del vector;

QUE, dado al gran número de terrenos baldíos existentes en la ciudad y atento a la urgencia del caso, se debe establecer un procedimiento excepcional de notificación e intimación a los fines de la limpieza, fumigación, descacharrización y desmalezamiento de dichos terrenos por parte de sus propietarios u ocupantes;

QUE, la municipalidad deberá realizar la limpieza, desinfección, fumigación, descacharrización, la recolección de residuos no convencionales y toda otra acción necesaria, donde sean detectados /criaderos o potenciales criaderos del vector;

QUE, en tal marco, la ciudadanía en su conjunto debe colaborar en la lucha contra el dengue, bajo apercibimiento de constituirse en sujeto pasible de las multas a estipular, por el incumplimiento de las normas vigentes;

QUE, se establecerá un régimen de penalidades o sanciones por la omisión de las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles, o el no proceder a la desinfección y/o agentes transmisores; como asimismo que la existencia de yuyos y malezas en terrenos, baldíos y frentes de inmuebles, será sancionada con multas

pecuniarias;

QUE, en consecuencias es procedente dictar el instrumento legal correspondiente para facultar al Poder Ejecutivo Municipal a tomar las medidas necesarias para llevar acciones tendientes a la erradicación de criaderos y potenciales criaderos del vector;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Santa Ana - Misiones ordena:

Artículo 1°.- DECLARASE Emergencia Epidemiológica y Sanitaria de lucha contra el dengue y demás enfermedades vectoriales en el ámbito del municipio de Santa Ana, cabecera del Departamento Candelaria, provincia de Misiones.-

Art. 2°.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Municipal a tomar con “Urgencia” las acciones pertinentes para extremar los mecanismos de prevención y reforzar los recaudos necesarios para la erradicación del mosquito *Aedes Aegypti* y realizar la limpieza, desinfección, fumigación, descacharrización, la recolección de residuos no convencionales y toda otra acción necesaria donde sean detectados criaderos o potenciales criaderos del vector.-

Art. 3°.- FACULTASE al Poder Ejecutivo Municipal a establecer un régimen de penalidades o sanciones por la omisión de las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles, o el no proceder a la limpieza, desinfección, fumigación, descacharrización por parte de los propietarios u ocupantes de los bienes muebles o inmuebles, terrenos, baldíos y frentes de inmuebles, sancionándolos con multas.-

Art. 4°.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Municipal a efectuar todos los gastos que sean necesarios con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los considerando y artículos precedentemente.-

Art. 5°.- REGISTRESE, comuníquese al Poder Ejecutivo, tomen conocimiento, Cumplido, ARCHIVESE.-

Furiasse; Britez; Acosta; Machado; Furiasse.

